

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 67/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de veinticuatro de febrero del mismo año. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y anexos relativos a la controversia constitucional que plantea Marlene Anabel Mendoza Ramírez, quien se ostenta como **Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad, del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso local, del Presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la mencionada Legislatura local, del Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Procurador General de la República, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

**A).-** La Ley número 375 de Ingresos de fecha 20 de Diciembre (sic) del año 2022, y publicado el día 30 de Diciembre (sic) del mismo año 2022, en la gaceta oficial del Órgano del Gobierno del estado, (sic) de Veracruz, (sic) de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario: 520, tomo: CCVI (sic) folios 1733 al 1751 y que a la letra dice:

**SUMARIO.**

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

**PODER EJECUTIVO.**

*Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.*

*Xalapa-Enríquez, Diciembre (sic) 23 de 2022*

*Oficio número 72/2022*

*Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:*

*Que la Sexagésima Quinta (sic) sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:*

*Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción I (sic) inciso b) (sic) 33 Fracción I (sic) 38 y 71 (sic) Fracción V (sic) de la Constitución Política del Estado; 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 Fracción I (sic) inciso b) (sic) 18 Fracción I y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento para el*

Gobierno interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

**Ley número 375**

**DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**Artículo (sic) 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2023, la Hacienda Pública de OTEAPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley que se destinaran (sic) a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan. **(En el apartado de los conceptos de invalidez se precisaran (sic) los que perjudica a este ente municipal que represento.)**

**TRANSITORIO.**

**ARTICULO UNICO (sic).** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2023, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano (sic) del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000854 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando (sic) se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Atentamente

**Cuitláhuac García Jiménez.**

Gobernador del Estado

Rúbrica

**B).-** La Ley número 248 de Ingresos del gobierno (sic) del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2023 en lo concerniente al municipio de Oteapan, Veracruz publicado el día 29 de Diciembre (sic) del año 2022, en la gaceta (sic) oficial (sic) del Órgano del Gobierno del estado, (sic) de Veracruz, (sic) de Ignacio de la llave (sic), bajo el número extraordinario: 518, tomo: CCVI (sic) folios 1619 y que a la letra dice:

**SUMARIO**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa-Enríquez, Diciembre (sic) 22 de 2022

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta (sic) Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 Fracción I, y 47 107 (sic) de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 Fracción I inciso b) 18 Fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

**Ley número 248**

**DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**Artículo (sic) 1.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Estado de Veracruz, (sic) de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinaron (sic) a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

(.....  
.....( En el apartado de los conceptos de invalidez se precisaran (sic) los que perjudica a este ente municipal que represento.)

Atentamente  
**Cuitláhuac García Jiménez.**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica".

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1<sup>2</sup>, y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, y se admite a trámite la **demanda**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene a la parte actora designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las documentales que acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305<sup>8</sup> del Código Federal de

<sup>1</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

i).- Un Estado y uno de sus Municipios; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

**Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En esa tesitura, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>9</sup> y 26, párrafo primero<sup>10</sup>, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional únicamente a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**No así a los Presidente de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales,** ambos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que se tratan de órganos subordinados jerárquicamente al Poder Legislativo estatal; al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 84/2000, de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**<sup>11</sup>.

Asimismo, **tampoco es posible tener como autoridad demanda al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** ya que del análisis integral de la presente demanda de controversia constitucional y sus anexos, se acredita que el Municipio de Oteapan, de la referida entidad federativa, no atribuyó a ese Coordinador acto alguno distinto a las normas generales que concretamente combatió y, por ende, en los conceptos de invalidez tampoco existe una referencia que permita tener por impugnados actos diversos a éstas, es decir, en la demanda sólo existe cuestionamiento expreso a la Ley Número 375 de Ingresos del Municipio de Oteapan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2023 y la Ley Número 248 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2023 y, por su naturaleza, es evidente que para su emisión sólo participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa Entidad.

En ese mismo sentido, se le indica que **no ha lugar a tener como demandado** al Procurador General de la República, ahora Fiscal, pues del escrito de demanda no se observa que se le imputen actos. No obstante, se le indica que la Fiscalía General de la República tiene el carácter de parte en las controversias

---

Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>10</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>11</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XII, agosto de 2000, página 967, registro 191294.

constitucionales, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>12</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, como lo solicita el Municipio actor y con fundamento en el artículo 10, fracción III<sup>13</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, **se tiene como tercero interesado** en la presente controversia constitucional al **Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual deberá comparecer por conducto del funcionario que en términos de la legislación local lo represente legalmente, en atención a que, eventualmente, pudiera resultar afectado con la resolución definitiva que se emita en el presente asunto.

En consecuencia, **emplácese tanto a los poderes demandados como al tercero interesado con copia simple del escrito inicial de demanda** para que, respectivamente, presenten su contestación y manifieste lo que a su derecho convenga, **dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia**<sup>14</sup>, asimismo, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado; en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>15</sup>, y 5<sup>16</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE***

<sup>12</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>13</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

<sup>14</sup> En este contexto, se hace del conocimiento de las partes, que los documentos que aporten durante la tramitación del presente asunto, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo, del **Acuerdo General 8/2020**, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción, atendiendo a lo establecido en el artículo 23 del **Acuerdo General Plenario 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>15</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>16</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**<sup>17</sup>.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>18</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>19</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>20</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35<sup>21</sup> de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, se requiere al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, al dar contestación a la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con el Decreto impugnado como lo son los antecedentes legislativos de la norma impugnada, esto es, iniciativa, dictamen, acta de sesión en la que conste la discusión, votación y aprobación de las normas en cuestión, los diarios de debates y decreto respectivo; y al Poder Ejecutivo estatal, para que de igual forma envíe de forma electrónica en copia certificada el periódico oficial donde conste su publicación, **apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>22</sup>, del Código referido, de aplicación supletoria.

<sup>17</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>18</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>20</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>21</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>22</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

Asimismo, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida Sección.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>23</sup>.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados; en términos de los artículos 17<sup>24</sup>, 21<sup>25</sup>, 28<sup>26</sup>, 29, párrafo primero<sup>27</sup> y 34<sup>28</sup> del Acuerdo General **8/2020**.

<sup>23</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>24</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>25</sup> **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

<sup>26</sup> **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>27</sup> **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.

Notifíquese por lista, por oficio al actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y en sus residencias oficiales al Municipio de Chinameca y a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa y Coatzacoalcos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que respectivamente generen la boleta de turno que les corresponda y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>29</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, y al Municipio de Chinameca, todos de la mencionada entidad federativa, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>30</sup> y 299<sup>31</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos número 295/2023 y 296/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>32</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se**

<sup>28</sup> **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

<sup>29</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>30</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>31</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>32</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información;



**requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos,**  
a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito inicial y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>33</sup> del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3003/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>34</sup> del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>35</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 67/2023**, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.  
FEML/JEOM

en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

<sup>33</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>34</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>35</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 211358

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | LORETTA ORTIZ AHLF  | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | OIAL550224MDFRHR07  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a66000000000000000000000000e501  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 18/04/2023T22:22:58Z / 18/04/2023T16:22:58-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 94 5a dd 4b 0d 97 4c 31 6f f3 89 e2 f3 2e e5 56 66 8d ca b7 bb ad 6d 99 62 ee 80 38 6d c2 b0 51 29 0b a5 76 b9 fa 51 ce 6f 5d 57 57 a2 bc 83 08 6a 36 d6 04 9b 3d 11 a6 bf 60 e4 71 8a 55 6c ca 2c 8b a6 cb 20 22 47 ef b7 e0 63 7d e7 ae da c6 3d bc 50 62 e1 8a c1 44 7d d2 67 3f 1a 13 da fc bd 44 48 d4 7c 00 a6 e9 0c 53 99 60 f0 c1 17 bd 27 2f f6 c9 16 f6 e7 fa a9 ae ff 09 ea d1 e3 4f 4c bc 07 22 82 d9 9c 7b 7d f0 a5 98 3e 51 98 19 7f 7b fb 3f 42 5a 2e 89 46 c4 d4 98 9d 04 d9 58 5f 31 a5 f5 23 6e e4 58 44 1b 4d 11 28 45 8c 1d 7b 3e e9 bd 24 69 5a df 2f e1 e7 fe 75 07 19 01 89 53 83 e3 60 5f ee 4a df 53 63 94 6f f6 45 aa 9a 19 4f e5 95 e8 06 c8 08 78 7c 7a 62 f3 60 9a 37 22 1d 72 06 a4 80 a8 f3 49 23 7a f8 ee 9f f6 ac 52 26 02 ec 4f fb 92 00 3c 56 27 6d 79 b9 e2 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 18/04/2023T22:23:19Z / 18/04/2023T16:23:19-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a66000000000000000000000000e501  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 18/04/2023T22:22:58Z / 18/04/2023T16:22:58-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 5701858   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | EA93C1EBB2E5D2B2FA3BF361F3190DAF4C43679E11055441125338F2BC059D2D  |  |    |             |

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | EDUARDO ARANDA MARTINEZ   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | AAME861230HOCRRD00  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a66000000000000000000000002b8df  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 18/04/2023T21:02:34Z / 18/04/2023T15:02:34-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | a1 67 a5 cb b5 15 f9 c1 91 fa 99 3e a2 a4 1e ef 4d 24 46 13 97 f9 46 05 30 73 be 10 3a a2 4a 2a d9 ed cf d1 40 2b fb f2 84 7d b5 da 5b 6e c4 d6 f1 8f 90 57 59 42 11 69 89 69 71 00 50 4c 96 e6 e6 f4 e1 48 82 98 89 14 7c f8 1d 16 7c 94 51 38 76 82 6f 66 e1 d8 e5 3a 10 47 cd e6 76 71 5e 36 f4 69 3f a6 bf 98 ae 9e 07 67 18 94 a3 95 3d e5 18 3d 0c 6e 9d 3d bd 25 c4 db f4 a4 bf 2e 6b e6 77 bc f1 df 02 7c e3 e5 25 9b 1f 59 4c a3 df d6 b3 7b a4 52 7a 7e 74 5f 0f fb 92 fa 86 a8 ec 97 88 ec e1 d4 2e 15 ea 45 85 96 a0 b4 ad a2 25 9d f5 81 89 5b aa 9e ec 92 42 69 46 47 20 3e 7c 40 c1 23 70 47 56 8b 3b 42 99 d5 d5 1b 9f 79 44 9b d8 3c b5 ce 9f a0 9d 0c 0c f5 6b 83 ae 50 64 d9 1f 2c 59 35 31 77 26 b9 16 0b a3 6a a0 68 0b d9 f4 8b ef 4b f2 71 e2 b6 d2 d4 cf 93 f0 66 6a 7a |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 18/04/2023T21:02:54Z / 18/04/2023T15:02:54-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a66000000000000000000000002b8df  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 18/04/2023T21:02:34Z / 18/04/2023T15:02:34-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 5701182   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | 9B7F3BE420799C100BC747474AB17C94E3F9ED442C00927DF0C9D9471B2D10C4  |  |    |             |